



CUT: 45041-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0091-2023-ANA-OA

San Isidro, 31 de marzo de 2023

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 16 de marzo de 2023 presentada por **JHEYSON EUFEMIO RIOJA IZQUIERDO**, Memorando N° 0542-2023-ANA-AAA.M del 18 de marzo de 2023 e Informe N° 0384-2023-ANA-OA-URH de fecha 28 de marzo de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057; que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del Estado;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del D. S.N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el artículo 35° de la R.J. N° 065-2020-ANA, Resolución Jefatural que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Agua, señala que: (...) *“las licencias con o sin goce de remuneraciones que no superen los noventa (90) días calendario son autorizadas mediante memorando de la Unidad de Recursos Humanos, a solicitud del servidor y previa conformidad del jefe del órgano o de la Unidad orgánica respectiva, según corresponda. Aquellas licencias cuyo periodo de acumulación sean mayores de noventa (90) días calendario, serán autorizadas por la Oficina de Administración mediante Resolución Directoral”* (...);

Que, con la Carta S/N de fecha 16 de marzo de 2023, el señor **JHEYSON EUFEMIO RIOJA IZQUIERDO**, solicita se le conceda **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio de 2023, por razones de índole personal;

Que, mediante el Memorando N° 0542-2023-ANA-AAA.M del 18 de marzo de 2023, emitido por el Jefe de la Autoridad Administrativa del Agua – MARAÑÓN expresa su conformidad al pedido presentado por el referido servidor;

Que, a través del Informe N° 0384-2023-ANA-OA-URH del 28 de marzo de 2023, la Unidad de Recursos Humanos señala que, resulta viable el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones a favor del trabajador quien se desempeña en el cargo de Especialista en Retribución

Económica para la Subdirección de Administración de Recursos en la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo y que su literal k) señala (...) *el permiso o licencia que concede el empleador (...)* En tal sentido, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva;

Que, las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas;

Que, si bien es cierto, el servidor **JHEYSON EUFEMIO RIOJA IZQUIERDO** se encuentra sujeto al régimen CAS, también lo es que, los alcances del régimen general como es el Decreto Legislativo N° 728 en la Autoridad Nacional del Agua, le son alcanzables también a los servidores CAS, de conformidad a lo señalado en el artículo 6, *del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios;* se establece lo siguiente:

“Artículo 6.- *Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”.*

Que, con los vistos de la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **CONCEDER** licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales al servidor **JHEYSON EUFEMIO RIOJA IZQUIERDO** por el periodo del 01 de abril del 2023 al 30 de junio del 2023.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor **JHEYSON EUFEMIO RIOJA IZQUIERDO** y remitir una copia a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3°. - **DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELIAS GUSTAVO DOMINGUEZ LOPEZ
DIRECTOR(E)
OFICINA DE ADMINISTRACION